

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2020-00143-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

1. La entidad bancaria Banco de Bogotá allegó escrito el 08 de febrero de 2021 en el que señalan que de acuerdo a la circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el oficio que comunica la medida cautelar decretada debe allegarse desde el buzón oficial, por lo anterior solicitan sea enviada a través de ese medio. El despacho, procederá a remitir el oficio a través de correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: emb.radica@bancodebogota.com.co

2. El banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. allegó escritos el 10 de febrero de 2021 señalando que la demandada GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA no posee vínculos con la entidad, por el contrario informan que el demandado PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., sí presenta vínculos con la entidad y fue registrada la medida cautelar y procederán de acuerdo a lo indicado en el oficio.

3. El Juzgado Trece Civil del Circuito allegó el 15 de febrero oficio No. 104-76001-31-03-013-2020-00014-00 señalando que en providencia del 10 de febrero de 2011 se decretó:

“(…) EMBARGO Y SECUESTRO de los de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso Ejecutivo que adelanta BANCO OCCIDENTE, en contra de PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., Nit.805.021.653-1, GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA, cc.31.875.975 y, VALENTIN OCAMPO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.599.104, en ese Juzgado, Radicación No. 2020-00143-00. “

Observa el despacho que no consta en el plenario comunicación en igual sentido presentada previamente, por tanto, será aceptada.

Por ello el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el Banco de Bogotá y el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, el oficio circular No. 1164 al Banco de Bogotá desde el correo institucional del despacho, a la dirección electrónica: emb.radica@bancodebogota.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: LIBRAR oficio al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali informándole que el embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 104-76001-31-03-013-2020-00014-00, **SI SURTE** efecto.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c64fdb01e23af7b63897657a1e5af6b5b56c92b4e31baef1de724cb85617a1**

Documento generado en 19/02/2021 08:35:54 AM